

ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE EMITE RESOLUTIVO SOBRE
LA PROPUESTA EN MATERIA DE VOLUNTAD ANTICIPADA.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA:**

A la Primera Comisión Permanente de Salud nos fue turnado para su estudio, análisis y emisión del resolutivo correspondiente el planteamiento de la **Diputada Tania Eréndira Meza Escorza**, con el tema: ***“Propuesta de Acuerdo Económico por el que se exhorta a diversas autoridades del Estado de Hidalgo a implementar y fortalecer las acciones de difusión, sensibilización y orientación acerca de la voluntad anticipada”***. Por lo que, con fundamento en los artículos 75 y 77 fracción IX y 79 de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como artículos 24, 25 fracción I y 34 de su Reglamento, realizamos el presente estudio, con base en la siguiente:

I. METODOLOGÍA

Esta Comisión Permanente de Salud, realizó el análisis de la Propuesta de Acuerdo Económico conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1. En el apartado de **“ANTECEDENTES”** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno de la propuesta de Acuerdo Económico para elaboración del resolutivo correspondiente.
2. En el apartado de **“OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO”**, se presentan los términos, y se hace referencia de los alcances y objetivos de la propuesta.
3. En el apartado **“CONSIDERACIONES”** se expresan los motivos, se exponen los argumentos y razonamientos que motivan y sustentan el sentido del resolutivo.
4. En el apartado **“ACUERDO”** se presenta el sentido de la decisión alcanzada por la Comisión resolutoria, respecto de la proposición de Acuerdo Económico.

I. ANTECEDENTES

**ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE EMITE RESOLUTIVO SOBRE
LA PROPUESTA EN MATERIA DE VOLUNTAD ANTICIPADA.**

1. En Sesión Ordinaria celebrada con fecha del 10 de junio de 2026, se presentó la ***"Propuesta de Acuerdo Económico por el que se exhorta a diversas autoridades del Estado de Hidalgo a implementar y fortalecer las acciones de difusión, sensibilización y orientación acerca de la voluntad anticipada"***, por la Diputada Tania Eréndira Meza Escorza.
2. Con la misma fecha, la Presidencia de la Directiva, dispuso que el asunto de cuenta fuera turnado a la Comisión Permanente de Salud para su estudio, análisis y emisión del resolutivo correspondiente.
3. El asunto de referencia fue recibido por la Secretaría Técnica de la Comisión actuante en fecha del 12 de junio del 2026, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CPS/34/2026**, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

La promovente refirió en su planteamiento que, *"la principal finalidad de la voluntad anticipada, es asegurar que los pacientes en situación terminal sean tratados como seres humanos vivos hasta el final de sus días, respetar la voluntad del paciente, respetar su dignidad como persona, darle trato humano en todo momento, disminuir el sufrimiento, garantizar una muerte natural en condiciones dignas, evitar el endeudamiento y que se comprometa el patrimonio de las familias, y muy importante, promover la donación de órganos."*

Hizo alusión a la *"La Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Hidalgo reconoce este derecho profundamente humano: que toda persona pueda decidir, de manera libre, consciente e informada, sobre los tratamientos médicos que desea recibir o rechazar cuando enfrente una enfermedad en fase terminal."*

Continuó argumentando sobre que *"Este derecho no debe confundirse con abandono médico ni con falta de atención. Por el contrario, la voluntad anticipada busca garantizar una atención más humana, más ética y respetuosa. Su finalidad es evitar la llamada obstinación terapéutica, es decir, la aplicación de tratamientos*

ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE EMITE RESOLUTIVO SOBRE
LA PROPUESTA EN MATERIA DE VOLUNTAD ANTICIPADA.

desproporcionados o inútiles que, lejos de mejorar la calidad de vida de la persona, prolongan el dolor, la agonía y la incertidumbre de las familias.”

De la misma forma expuso que, *“La falta de información sobre esta ley puede impedir que las y los hidalguenses ejerzan oportunamente un derecho ya reconocido en el marco jurídico estatal. Por ello, la difusión institucional no debe limitarse a dar a conocer la existencia de la norma, sino también explicar sus alcances, requisitos, procedimientos, formas de otorgamiento, cumplimiento y revocación, así como distinguir con claridad que la voluntad anticipada no constituye eutanasia ni abandono médico, sino una herramienta legal para asegurar una atención digna, ética y sensible en la etapa final de la vida. Informar adecuadamente a la población también contribuye a disminuir la incertidumbre familiar, reducir cargas emocionales y económicas, mejorar la toma de decisiones médicas y fortalecer la confianza entre pacientes, familias, personal de salud e instituciones públicas.”*

Finalmente, propuso exhortar:

“PRIMERO.- [...] A la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo para que [...] implemente y fortalezca campañas permanentes de difusión, sensibilización y orientación sobre la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Hidalgo, con el propósito de que las y los hidalguenses, así como el personal de salud, conozcan su derecho a manifestar de manera libre, consciente e informada su decisión respecto de aceptar medidas terapéuticas, cuidados paliativos, así como rechazar tratamientos extraordinarios que puedan constituir obstinación terapéutica, garantizando una atención médica digna, humana y respetuosa para las personas enfermas en fase terminal.”

“SEGUNDO.- [...] A la Secretaría de Gobierno del Estado de Hidalgo para que, [...] en coordinación con la Secretaría de Salud y demás autoridades competentes, promueva acciones de difusión, orientación y acercamiento institucional dirigidas a la población en general, autoridades municipales, notarias públicas, personas servidoras públicas e instituciones públicas y privadas, a fin de informar sobre los alcances, requisitos, procedimiento de otorgamiento y cumplimiento contemplados en Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Hidalgo, contribuyendo a que este derecho sea conocido, comprendido y ejercido con certeza jurídica por las y los hidalguenses.”

ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE EMITE RESOLUTIVO SOBRE
LA PROPUESTA EN MATERIA DE VOLUNTAD ANTICIPADA.

"TERCERO.- [...] a los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo para que, [...] a través de sus áreas de salud, desarrollo social, bienestar, atención ciudadana, comunicación social o las instancias municipales competentes, impulsen acciones de difusión, información y sensibilización sobre la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Hidalgo, a fin de acercar este derecho a la población de sus municipios, especialmente a personas adultas mayores, personas cuidadoras, familias y comunidades, promoviendo el conocimiento de los cuidados paliativos, la atención médica humanizada y el derecho de toda persona a vivir con dignidad hasta el final de su vida."

III. CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 75, 77 fracción IX, 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, así como los artículos 24, 25 fracción I, y 34 de su Reglamento; la Comisión Permanente de Salud se encuentra facultada para resolver cualquier asunto que se someta a su consideración en vía de Acuerdo Económico.

SEGUNDO. La muerte es un hecho jurídico que produce consecuencias de derecho a través de las cuales se pueden crear, conservar, modificar, transmitir o extinguir obligaciones y derechos, o situaciones jurídicas concretas. Sin embargo, podemos evitar que durante este proceso biológico se afecten los derechos de libertad, dignidad y autonomía de la voluntad de la persona, al evitar que se prolongue la agonía del enfermo ocasionada por la obstinación médica y procedimientos extraordinarios cuando el desenlace sea irremediamente la muerte.

Conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, promulgada en 1948 por la Organización de las Naciones Unidas, que establece en su artículo tercero el derecho a la vida, pero también garantiza, en el artículo quinto, el derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, lo cual ha permitido la apertura de una ventana para la aceptación de la Voluntad Anticipada.¹

De igual modo, a partir de la Carta de Derechos Básicos del Paciente y la Carta de Derechos del Enfermo Terminal, se ha venido reconociendo el derecho de los pacientes o enfermos terminales a recibir información suficiente, clara y veraz

¹ Naciones Unidas. La Declaración Universal de los Derechos Humanos. [Documento en internet], disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE EMITE RESOLUTIVO SOBRE
LA PROPUESTA EN MATERIA DE VOLUNTAD ANTICIPADA.

acerca de su estado de salud, así como de los tratamientos e intervenciones que los médicos pretendan utilizar, incluyendo los riesgos, ventajas, costos y beneficios. Asimismo, se reconoce un mayor grado de autonomía del enfermo para decidir libremente sobre su atención y a rechazar cualquier medida que signifique prolongar su agonía y su dolor, haciendo uso de medios extraordinarios y desproporcionados.²

TERCERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla y garantiza los derechos a la libertad, dignidad, así como el derecho a la salud, los cuales, vinculados con la autonomía de la voluntad del enfermo, conforman en primera instancia los principios sobre los que se basa la Voluntad Anticipada.³

Continuando con el marco regulatorio nacional, la Ley General de Salud dispone de un Capítulo específico sobre los Derechos de los Enfermos en Situación Terminal en el cual establece que,

*[...] Toda persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, puede, en cualquier momento e independientemente de su estado de salud, expresar su voluntad por escrito [...] de recibir o no cualquier tratamiento, en caso de que llegase a padecer una enfermedad y estar en situación terminal y no le sea posible manifestar dicha voluntad. [...]*⁴

CUARTO. En tanto, el marco de regulación local implica a la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Hidalgo, cuyo objeto se centra en,

*[...] establecer las normas para regular y garantizar el otorgamiento de la voluntad anticipada de cualquier persona con capacidad de ejercicio ante Notario Público, o excepcionalmente ante el médico tratante estando enferma en fase terminal, [...]*⁵

Es importante señalar que la voluntad anticipada con las diversas denominaciones que se contemplan en los dieciocho Estados de la República Mexicana que la regulan hasta el momento, tiene como finalidad permitir que una persona con capacidad de ejercicio tome decisiones en relación con cuatro ideas principales:

² Secretaría de Salud. Carta de los Derechos Generales de las Pacientes y los Pacientes. [Documento en internet], disponible en: https://www.conbioetica-mexico.salud.gob.mx/descargas/pdf/normatividad/normatinacional/4.NAL_Derechos_de_los_Pacientes.pdf

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1, 2 apartado A; fracción II, artículo 3, artículo 4, artículo 25.

⁴ Ley General de Salud. Artículo 166 Bis 4. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

⁵ Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Hidalgo. Artículo 1º, fracción I, disponible en: https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Voluntad%20Anticipada%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE EMITE RESOLUTIVO SOBRE
LA PROPUESTA EN MATERIA DE VOLUNTAD ANTICIPADA.

- a) Afirmación o negación a ser sometido a tratamientos, medios y/o procedimientos médicos que pretendan alargar la vida de forma artificial, cuando no es posible darle continuidad de forma natural;
- b) Aceptación o rechazo a cuidados;
- c) Aceptación o rechazo sobre la donación de órganos y/o tejidos;
- d) Posible inclusión respecto a la manifestación sobre disposiciones mortuorias (disposición del cuerpo o de restos).

Se debe considerar también que estas cláusulas varían su sentido y contenido de acuerdo con la entidad federativa.

Continuando con el marco regulatorio local, la **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo**, establece la correspondencia de los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades y el cumplimiento de las obligaciones que sean necesarias, para realizar las atribuciones que les confiere el ordenamiento jurídico municipal, estatal y federal.⁶

En este sentido, dentro de las facultades y obligaciones de estos, se encuentra, entre otras, el *Auxiliar a las autoridades sanitarias en la ejecución de sus disposiciones; [...]*. Acción que nos habla de su facultad concurrente con el Estado en materia de salud y, con el propósito de *atender los ramos de gobierno y de la administración pública municipal*, es por lo que contarán con comisiones permanentes como lo es la de Salud y Sanidad.⁷

QUINTO. Por otro lado, complementando al marco regulatorio antes referido, también encontramos otras regulaciones técnicas de carácter obligatorio que establecen requisitos, especificaciones y procedimientos, tales como la *Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA3-2014, Criterios para la Atención de Enfermos en Situación Terminal a través de Cuidados Paliativos*, cuyo objeto es establecer los criterios y procedimientos mínimos indispensables que permitan prestar, a través de equipos inter y multidisciplinarios de salud, servicios de cuidados paliativos a los pacientes que padecen una enfermedad en situación terminal, a fin de contribuir a proporcionarles bienestar y una calidad de vida digna hasta el momento de su muerte.

SEXTO. El Documento de Voluntad Anticipada es el instrumento suscrito ante notario público, en el que cualquier persona con capacidad de ejercicio y en pleno

⁶ Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo. Artículo 45. Disponible en: https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20Organica%20Municipal%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf
⁷ Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo. Artículo 56, Artículo 71 fracción II e inciso f de la fracción I.

ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE EMITE RESOLUTIVO SOBRE
LA PROPUESTA EN MATERIA DE VOLUNTAD ANTICIPADA.

uso de sus facultades mentales manifiesta su voluntad libre, consciente e inequívoca para aceptar medidas terapéuticas, incluyendo cuidados paliativos y rechazar aquellos tratamientos extraordinarios que la sitúen en una obstinación terapéutica.⁸

Por su parte el **formato** es un documento de Instrucciones de Cuidados Paliativos previamente autorizado por la Secretaría de Salud, suscrito por el enfermo terminal, ante el personal de salud correspondiente y dos testigos, en el que se manifiesta la voluntad de seguir con tratamientos que pretendan alargar la vida o bien la suspensión del tratamiento curativo y el inicio de la atención en cuidados paliativos, preservando en todo momento la dignidad de la persona.

Dicho formato entra en vigor cuando se ha determinado médicamente que un individuo es física o mentalmente discapacitado, más allá de su capacidad de expresar sus deseos en términos de tratamiento médico. Por lo general, este instrumento es utilizado cuando un paciente está en estado vegetativo y necesita de asistencia respiratoria artificial o un soporte vital para mantenerse con vida. La mayoría de las personas que preparan estas directivas temen particularmente las intervenciones terapéuticas excesivas, ineficaces o largas en las fases terminales de la vida, en caso de degeneración física o mental que sea clara e irreversible.

En resumen, el principio de vulnerabilidad humana es una condición que se debe reconocer en todas las personas como un componente esencial del respeto a los valores, creencias y autonomía que rigen la esencia de las personas, y que se enmarca en la comprensión de ser dueños de algún modo del control de nuestra vida.

SÉPTIMO. Derivado de la argumentación expuesta previamente, esta Comisión de Salud deriva el estudio de la propuesta materia de este resolutive, en las siguientes determinaciones:

1. Es importante entender que la voluntad anticipada no prolonga ni acorta la vida, respeta el momento natural de muerte y favorece la atención y los cuidados paliativos al final de la vida, es decir, ofrecer acompañamiento al paciente sin intervención médica durante esta última etapa.
2. Así mismo, la cadena de la voluntad anticipada involucra a los Notarios Públicos quienes han de brindar una certeza jurídica en sus redacciones,

⁸ Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. Ley de Voluntad Anticipada: el derecho a una muerte digna. [Documento en internet], disponible en: <https://www.gob.mx/inapam/articulos/ley-de-voluntad-anticipada-el-derecho-a-una-muerte-digna>



**ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE EMITE RESOLUTIVO SOBRE
LA PROPUESTA EN MATERIA DE VOLUNTAD ANTICIPADA.**

coadyuvando en la reflexión sobre la muerte y los posibles escenarios ante los cuales puedan ocurrir, sin incidir en la voluntad puesto que la acción supone una activador personalísima; esta misma labor exige a todos los participante de la suscripción de una voluntad anticipada, e inclusive a las autoridades jurisdiccionales en cuanto a la resolución de una controversia al respecto.

De la misma forma, se solicita una participación activa de la ciudadanía, no solo para la reflexión sino para su practicidad ejecutiva, es decir, una suscripción concreta del documento de voluntad anticipada o en su caso, mínimamente externar sus deseos a las personas indicadas, pues ello implica el ejercicio de análisis previo que es componente inicial de la seguridad jurídica, a cuya labor el derecho ha reclamado acciones de superación de algunas formalidades de validez, únicamente en situaciones de emergencia.

3. Los documentos y formatos de voluntad anticipada han tenido dos funciones:

- a) Son un medio de defensa a través del cual los hospitales evitan demandas por responsabilidad médica, presentadas por aquellos pacientes o sus familiares en caso de no encontrarse conformes con la asistencia sanitaria recibida;
- b) A través de ellos se establece el derecho de los pacientes y/o usuarios de los servicios de salud para dejar instrucciones a seguir respecto al tratamiento y/o procedimiento a los que desean o no someterse en casos de que con posterioridad se pudiera ver incapacitados física o legalmente para exteriorizar su voluntad.

4. Encontramos en nuestro ordenamiento jurídico los fundamentos legales suficientes que permiten una recepción positiva de la Voluntad anticipada en todo el país, con base en los principios de libertad, dignidad y autonomía de la voluntad. Es así como la promoción de la voluntad anticipada es vital porque garantiza el derecho a una muerte digna y evita la obstinación terapéutica.

Es por ello por lo que resulta esencial la participación de la ciudadanía para promover la voluntad anticipada pues ayuda a normalizar el tema y defiende la autonomía al final de la vida. En este sentido, se estima viable considerar la propuesta de la promovente respecto a exhortar a los Ayuntamientos, ya que en este orden de gobierno la promoción se lleva a cabo mediante campañas de

ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE EMITE RESOLUTIVO SOBRE
LA PROPUESTA EN MATERIA DE VOLUNTAD ANTICIPADA.

difusión ciudadana, así como firma de convenios con el Colegio de Notarios y dependencias locales para ofrecer asesoría jurídica y descuentos, garantizando el derecho a una muerte digna.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132, 134, 136, 137 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Salud, sometemos a la consideración de este Pleno, el siguiente:

ACUERDO ECONÓMICO

PRIMERO. Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, exhortamos respetuosamente a los **84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo** para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, en un ejercicio de trabajo coordinado tanto con los Servicios de Salud estatales, así como con los Colegios de Notarios, implementen campañas de difusión y promoción sobre el tema de Voluntad Anticipada visibilizando la relevancia de instrumentos legales como la solicitud y trámite del Documento y Formato Clínico de voluntad anticipada, respectivamente.

SEGUNDO. Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, exhortamos respetuosamente a los Titulares de los **84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo** para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, consideren la gestión de asesoría y acompañamiento legal así como convenios notariales que ofrezcan accesibilidad para los casos de trámite de Documentos de Voluntad Anticipada, pudiendo incluso, estimar la pertinencia de brindar gratuidad a los procedimientos en temporadas específicas.

TERCERO. Gírese atento oficio a los Titulares de los 84 Municipios, anexando copia del presente instrumento para los efectos precisados.

Elaborado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los 22 días del mes de julio del año 2026.

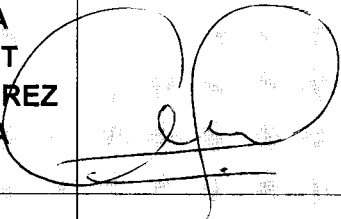
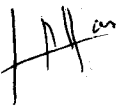
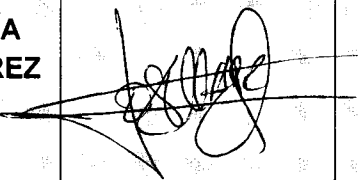


COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD



ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE EMITE RESOLUTIVO SOBRE
LA PROPUESTA EN MATERIA DE VOLUNTAD ANTICIPADA.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES PRESIDENTE			
DIP. JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ SECRETARIA			
DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. ALDO MEZA HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ VOCAL			

FIRMAS QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE EMITE
RESOLUTIVO SOBRE LA PROPUESTA EN MATERIA DE VOLUNTAD ANTICIPADA, DE FECHA
22 DE JULIO DEL AÑO 2026.